
16. REGLAMENTO DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA (Adaptación al EEES y EEI)

FECHAS DE APROBACIÓN :

Junta de Gobierno: 04 de febrero de 2015

Gran Canciller: 28 de abril de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por Real Decreto 534/3013, Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, regula las enseñanzas oficiales de Doctorado y los define como los estudios correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título de Doctor, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. El desarrollo de los estudios de doctorado se adaptarán al Espacio Europeo de Educación Superior teniendo en cuenta la construcción del Espacio Europeo de Investigación y los objetivos trazados por éste.

Por todo ello, se hace necesario el desarrollo de una normativa específica y propia de la UCAV que regule las enseñanzas oficiales de Doctorado, facilite la organización de los programas de Doctorado y los oriente hacia los objetivos estratégicos de la institución, conforme a las directrices marcadas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto:

- a) El desarrollo de procedimientos para la elaboración y aprobación de Programas de Doctorado, entendidos como conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor, desarrollando aspectos formativos del doctorando y estableciendo los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de Doctor.
- b) La formación de investigadores, que deberán acreditar una serie de requisitos para el acceso a los programas, matricularse en la UCAV, cursar los estudios de doctorado y finalmente, elaborar y defender una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación. Los estudiantes, admitidos en un programa de doctorado y matriculado formalmente pasa a ser Doctorando de la UCAV, cuya actividad esencial será la investigadora y a su formación contribuirán la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades de Doctorado, regulado en el presente Reglamento. Dichas actividades se podrán articularán en la propia Universidad o a través de programas de movilidad. Igualmente se podrán desarrollar como programas conjuntos en colaboración con Organismos, Instituciones, fundaciones o empresas ya sean públicos o privados.

Artículo 2. Estructura de los Estudios de Doctorado

1. Los estudios de Doctorado se organizarán a través de programas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 y las disposiciones que, a este respecto se contienen en las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV.
2. Los programas incluirán aspectos de formación investigadora que no requieren estructura en créditos ECTS y contendrán formación transversal y específica del ámbito de cada programa, si bien la actividad investigadora será la actividad esencial del doctorando.

3. Todo programa de doctorado finalizará con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
4. La organización de la formación y procedimientos de control se incluirán en la memoria de verificación de los programas de doctorado.

Artículo 3. Elaboración, propuesta y aprobación de los programas de doctorado de la UCAV

1. Los programas de doctorado de la UCAV serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Doctorado, según dispone el artículo 23 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV (BOCYL 17/06/2009).
2. La Comisión de Doctorado estará compuesta por representantes de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación designados por el Consejo de Gobierno, según dispone el artículo 77 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros de la UCAV dedicados a la investigación científica, técnica o a la creación artística. Pueden organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado (artículo 6 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV).
4. Cada programa de doctorado contará con un Coordinador designado por la Rectora, que deberá reunir los méritos previstos en el artículo 8.4 del R.D. 99/2011.
5. Los profesores de un programa de Doctorado debe estar en posesión del título de doctor, sin perjuicio de la posibilidad de que en determinadas actividades específicas puedan colaborar otras personas en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

Artículo 4. Requisitos de acceso a los programas de doctorado:

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio complementos de formación, salvo que en el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
 - c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que dicho título acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo, ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - e) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 5.- Criterios de selección, admisión y matrícula a un programa de Doctorado

1. La selección y admisión en un programa de Doctorado se sujeta a las siguientes reglas:
 - a) El interesado que cumpla alguno de los requisitos de acceso previstos en el artículo anterior podrá solicitar la admisión en un programa de doctorado de la UCAV. Será requisito imprescindible presentar, junto con la solicitud de admisión, copia del título con el que desea acceder al programa de doctorado.

- b) Los requisitos y criterios de admisión específicos o adicionales figurarán en la memoria de verificación del programa de doctorado. Figurará también en la memoria del programa la necesidad de cursar complementos de formación específicos. Estos requisitos y criterios de admisión siempre observarán las necesidades de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad.
 - c) Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación la admisión de los candidatos a los programas de doctorado (artículo 77 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV). Cuando el director del Instituto necesite asesoramiento podrá pedir informe al coordinador del programa antes de resolver sobre una admisión.
 - d) La admisión a un programa de doctorado será comunicada individualmente a los interesados.
2. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado deben matricularse anualmente en la UCAV y por el concepto de tutela académica del Doctorado. Si se tratara de Doctorados conjuntos con otra universidad o institución habilitada al efecto, la matrícula se formalizará en el centro o institución que se indique en el convenio regulador de la colaboración académica.
 3. Una normativa de procedimiento específica regulará las gestiones administrativas de doctorado, entre ellas las de solicitud de admisión, matrícula y solicitud de certificados y títulos.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los estudiantes de Doctorado

1. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos, ha sido admitido a un programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.
2. Los estudiantes de Doctorado tienen los siguientes derechos:
 - a) Los derechos comunes de los estudiantes universitarios y los derechos específicos de los estudiantes de Doctorado establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario.
 - b) Los derechos que sean reconocidos y resulten de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV en su artículo 70, en cuanto fueran de aplicación a los estudiantes de tercer ciclo.
 - c) Los derechos reconocidos a los doctorandos como investigadores en formación en la normativa europea y nacional dictada al efecto.
3. Los estudiantes de Doctorado tienen los siguientes deberes:
 - a) Los establecidos con carácter general en el Estatuto del Estudiante Universitario y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV, en cuanto sean de aplicación a los doctorandos.
 - b) Los específicamente resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pudieran hallarse sujetos.

En particular, los doctorandos, como estudiantes de tercer ciclo, se hallan sujetos a los siguientes deberes específicos:

- a) Cumplir las actividades formativas y los seminarios de investigación establecidos en el programa de Doctorado.
- b) Presentar al director el trabajo realizado con el formato y con la frecuencia que hayan sido previamente acordados y presentar el manuscrito de la tesis al director con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.
- c) Consultar con su director antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.
- d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo o cualquier otro específico que exista en el lugar en el que realice su investigación.
- e) Cumplir las normas éticas establecidas por la universidad.
- f) Cumplir, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.

Artículo 7.- Tutoría del doctorando

1. Una vez admitido al programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la Comisión de Doctorado un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado al Instituto Universitario de Investigación que organiza el programa.
2. La Comisión de Doctorado, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
3. Al tutor le corresponde garantizar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas de doctorado y, en su caso, del Instituto Universitario de Investigación, así como velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.

4. Son funciones del tutor:
 - a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, si no recayere en la misma persona, el Documento de Actividades personalizado del doctorando.
 - b) Avalar, junto con el director de la tesis, si no recayere en la misma persona y antes de la finalización del primer año, el Plan de Investigación elaborado por el doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el director.
 - d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión de Doctorado el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando.

Artículo 8.- Dirección de tesis doctorales

1. En el plazo máximo de seis meses desde la matrícula en el programa de doctorado, la Comisión de Doctorado ha de asignar a cada doctorando un director de tesis doctoral. El director de tesis, que podrá ser la misma persona que el tutor, y deberá ser doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en la que preste sus servicios.
2. La Comisión de Doctorado, oído el doctorando, el director y el tutor, puede modificar el nombramiento del director de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
3. El director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, y le corresponde velar por la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
4. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, previa autorización de la Comisión de Doctorado, cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión de Doctorado la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
5. La Comisión de Doctorado podrá establecer requisitos adicionales, que deberán ser públicos, para ser director o codirector de tesis.
6. En el supuesto de tesis codirigidas, el número máximo de directores será de tres, de los que solamente dos podrán ser de la misma universidad o institución. Las decisiones e informes de los codirectores deberán ser adoptados y emitidos por unanimidad.
7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero, el director de tesis tiene, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Revisar regularmente, junto con el tutor, si no recayere en la misma persona, el Documento de Actividades del Doctorando.
 - b) Avalar, junto con el tutor, si no recayere en la misma persona y antes de la finalización del primer año, el Plan de Investigación del Doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el tutor.
 - d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión de Doctorado el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando.
 - e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención «Doctor internacional», con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.
8. Sin perjuicio de otros, el director de tesis tiene los siguientes deberes:
 - a) Ayudar al doctorando en la definición del tema de su investigación doctoral que deberá de culminar en la tesis doctoral.
 - b) Ayudar al doctorando a afrontar los diferentes aspectos relacionados con la investigación y a establecer los detalles concretos de la misma, así como los medios requeridos y, en su caso, el diseño experimental.
 - c) Indicar al doctorando las actividades formativas más adecuadas para su investigación.
 - d) Comunicar al doctorando cualquier norma o aspecto ético que pueda tener relación con su investigación.
 - e) Establecer el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.

- f) Leer, corregir y comentar el manuscrito de la tesis, en las sucesivas redacciones, con anterioridad a la fecha pactada para el depósito.
- g) Conocer los requisitos administrativos y académicos para la defensa de la tesis y los límites temporales correspondientes a todo el proceso, así como asegurarse de que el doctorando los conoce.

Artículo 9.- Supervisión y seguimiento del doctorado:

La supervisión y seguimiento del doctorado se realizará a través de:

1. El Documento de Actividades del Doctorando: que es un registro individualizado de control de todas las actividades personalizadas de interés para el desarrollo del doctorando, materializado en el correspondiente soporte, y que es regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión de Doctorado. Podrán tener acceso a este documento el doctorando, el tutor, el director de tesis, el Coordinador del Programa de Doctorado, el Director del Instituto Universitario de Investigación y la Comisión de Doctorado. Este documento será evaluado anualmente por la Comisión de Doctorado.
2. El Plan de Investigación: que es el Plan de Investigación que va a realizar y seguir el doctorando. Debe elaborarlo antes de que finalice el primer año de doctorado. Este plan debe estar avalado por el tutor y el director de tesis y debe contener, al menos los siguientes apartados:
 - a) Datos identificativos del doctorando y del director o codirectores de la tesis que se propone.
 - b) Título de la propuesta de tesis.
 - c) Resumen de la propuesta.
 - d) Objetivos previstos.
 - e) Plan de trabajo con estimación temporal y de medios para lograr los objetivos propuestos y con mención expresa, en su caso, de los complementos de formación específicos que deberá realizar.
 - f) Metodología que se va a utilizar.
 - g) Bibliografía.

El Plan de Investigación del doctorando será evaluado anualmente por la Comisión de Doctorado.

3. El Compromiso Doctoral Documentado: que es un documento firmado por la UCAV, en la persona del Vicerrector competente, el doctorando, su tutor y su director o codirectores de tesis. Este documento de compromiso debe ser firmado a la mayor brevedad posible después de la admisión y matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de tutor y de director. El texto del Compromiso documentado, se recoge en el Anexo de este reglamento y una vez firmado por los intervinientes, será archivado en el expediente del doctorando.

Artículo 10.- Resolución de conflictos: procedimiento

1. En el supuesto de que surja un conflicto o se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos recogidos en este documento, las partes harán todo lo posible por solucionar el problema de manera amistosa.
2. Si esta vía resulta insuficiente, las partes informarán de la controversia al coordinador del programa de doctorado correspondiente, que deberá mediar en el conflicto. Ante la ausencia de solución a través de la mediación, el conflicto será examinado y resuelto por la Comisión de Doctorado de la UCAV, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación formal del mismo por parte del coordinador. Contra la resolución de la Comisión de Doctorado cabe interponer recurso de alzada ante la Rectora de la Universidad Católica de Ávila, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución.

Artículo 11. Duración, progreso y permanencia en los estudios de doctorado.

1. La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión de Doctorado responsable del programa podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
2. Podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas. El carácter parcial de estos estudios deberá ser autorizado por la Comisión de Doctorado responsable del Programa, previa solicitud y justificación del doctorando. En este caso, los estudios de doctorado podrán tener una duración de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión de Doctorado responsable del Programa podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, la prórroga de este plazo por dos años más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

3. El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios sólo se podrá realizar en el momento de la renovación de la tutela académica. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión de Doctorado e informado favorablemente por el Vicerrectorado competente, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático previa solicitud del doctorando en el momento de formalizar la matrícula. El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta las anualidades que el doctorando ha estado matriculado en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el Real Decreto 99/2011 para las mismas.
4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, permisos por maternidad o paternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Dichas bajas deberán ser solicitadas y documentadas ante el Vicerrectorado competente.
5. El Doctorando/a podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta otro año más, Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
6. Anualmente la Comisión de Doctorado evaluará el Plan de Investigación y Documento de Actividades del Doctorando, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director de tesis. La evaluación positiva ("APTO") es requisito indispensable para continuar en el programa de doctorado. La calificación negativa ("NO APTO") debe ser siempre debidamente motivada. En el supuesto de calificación negativa, el doctorando debe ser evaluado de nuevo en el plazo de 6 meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el caso de que se produzca una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado.

TÍTULO II LA TESIS DOCTORAL

Artículo 12.- La tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La Comisión de Doctorado preparará un procedimiento detallado para la elaboración y presentación de la tesis doctoral en el que se incluirá la determinación de un plazo máximo para la posterior lectura de la misma.

Artículo 13.- Procedimiento para la presentación de la tesis doctoral

1. El procedimiento para la presentación, admisión y lectura de la tesis doctoral será elaborada por la Comisión de Doctorado ajustándose a las disposiciones contenidas en la presente normativa.
2. Autorizada la defensa de tesis, entre la fecha de registro de la solicitud de presentación y la fecha de lectura de la tesis no puede mediar más de seis meses.

Artículo 14.- El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral será propuesto por el Instituto Universitario de Investigación a la Comisión de Doctorado entre diez especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad suficiente. La propuesta acompañará el *curriculum vitae* de cada uno de los miembros propuestos.
2. El tribunal estará formado por cinco miembros, todos ellos Doctores y contar con experiencia investigadora acreditada. La mayoría de los miembros del tribunal serán externos a la Universidad Católica de Ávila y a las instituciones colaboradoras con el programa de doctorado.
3. Los tutores, directores, codirectores de la tesis y evaluadores externos, en ningún caso pueden formar parte del Tribunal.
4. El Secretario del Tribunal será un miembro de la Universidad Católica de Ávila.
5. La Comisión de Doctorado designará los miembros del tribunal y remitirá a cada uno de ellos la comunicación de su nombramiento, en la que se expresará mención de su participación en calidad de Presidente, Secretario o Vocal, un ejemplar encuadernado de la tesis doctoral y un formulario de evaluación de la tesis, acompañando el Documento de Actividades del doctorando.

Artículo 15.- Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorado del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal.

2. El Documento de Actividades formativas del doctorando no puede dar lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituir un instrumento de evaluación cualitativa que complemente la evaluación de la tesis doctoral.
3. Corresponde al presidente del tribunal ordenar todo lo referente al desarrollo de la sesión. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal a las que el doctorando ha de contestar.
4. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis.
5. La tesis se calificará de acuerdo con la siguiente escala: No Apto, Aprobado, Notable o Sobresaliente, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del RD 534/2013 de 12 de julio, por el que se modifica el R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
6. El tribunal podrá otorgar la mención de *cum laude* si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad, y a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del RD 534/2013 de 12 de julio, la votación y concesión de esta mención se realizará en sesión diferente a la de la tesis doctoral.
7. El resultado de la calificación se hará público por el Presidente del tribunal y será recogido en un acta que el secretario tiene que dirigir al Vicerrectorado competente.

Artículo 16.- Intervención a distancia del doctorando en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

1. Con carácter excepcional, que requiere de apreciación discrecional y aprobación previa de la Comisión de Doctorado, se puede acceder a que la tesis sea defendida por el doctorando sin presencia física en el lugar en el que se haya constituido el tribunal, sino a distancia. En tal caso, la intervención del doctorando se ha de realizar por medio de tecnologías de la telecomunicación tales como la videoconferencia u otras que permitan la necesaria inmediatez e intercambio simultáneo de información mediante la imagen, el sonido y, en su caso, la transmisión de otros datos.
2. Para ello, una vez autorizada la defensa y designado el tribunal de evaluación, el doctorando deberá dirigir solicitud a la Comisión de Doctorado, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el acto de defensa de la tesis. A la solicitud se ha de acompañar la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:
 - a) Radicar el lugar de residencia u ocupación profesional habitual del doctorando en un lugar desde el cual su desplazamiento resulte especialmente gravoso en términos económicos o hallarse afectado el doctorando por patología o por discapacidad que dificulte gravemente o que impida tal desplazamiento.
 - b) Disponer de la conformidad de la universidad o institución de educación superior o de investigación desde cuyas dependencias y en virtud de cuyos recursos técnicos ha de realizarse en todo caso la intervención.
 - c) Que los recursos técnicos habilitados al efecto por la institución desde la que se haya de producir la intervención del doctorando responden a las especificaciones técnicas que, al efecto, sean señaladas con carácter general por la Comisión de Doctorado.
3. La Comisión de Doctorado debe resolver la solicitud en el plazo de diez días. La denegación puede ser recurrida en alzada ante la Rectora, si bien el recurso no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos.
4. Autorizada la intervención telemática del doctorando, ha de ser comunicado sin demora a éste y al tribunal, así como a la unidad administrativa responsable de prestar la asistencia técnica necesaria.
5. En el día y hora señalados, el doctorando ha de constituirse ante el tribunal en virtud de los pertinentes medios técnicos de comunicación a distancia. El tribunal tiene que advenir, entonces, la identidad del doctorando, a cuyo efecto puede servirse del conocimiento personal que de aquél tengan sus integrantes o de la acreditación específica que, a tal fin, sea realizada por la institución desde la que se efectúe su intervención. La suscripción del acta de lectura se ha de efectuar con arreglo a las instrucciones generales que, al efecto, señale la Comisión de Doctorado.
6. La concurrencia sobrevenida de impedimentos técnicos autoriza al presidente del tribunal a suspender el acto por el tiempo estrictamente preciso para su reanudación. El presidente del tribunal resolverá, así mismo, lo que proceda, con arreglo a su mejor criterio, por razón de cuantas incidencias técnicas pudieran perturbar el desarrollo del acto.
7. La defensa de la tesis por el doctorando con arreglo a lo establecido en este artículo se sujeta a los mismos requisitos restantes y produce los mismos efectos que la defensa presencial.

Artículo 17.- Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

1. En las mismas condiciones de excepcionalidad señaladas en el artículo anterior, la Comisión de Doctorado puede acceder a que, como máximo, un miembro del tribunal, que no pueden ser ni el presidente ni el secretario, verifique por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis.

2. A tal efecto, el interesado ha de dirigir solicitud a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, por conducto, en su caso, del presidente del tribunal, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el acto de lectura de la tesis.
3. La solicitud ha de fundarse en causa justificada de ocupación profesional relevante, de patología, de discapacidad o de especial carestía del desplazamiento desde el punto de vista económico.
4. La Comisión de Doctorado resolverá y dispondrá proceder en términos análogos a los señalados en el artículo 16. En el caso de existir más de una solicitud, se accederá, en su caso, a la que se estime prioritaria por razón de las circunstancias personales y profesionales concurrentes.
5. Con arreglo a las instrucciones generales que ha de elaborar al efecto la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el tribunal debe adoptar las medidas adecuadas para advenir la identidad del interesado y para que la firma del acta de lectura de la tesis, la formulación del informe que deba realizar aquél y el voto que deba emitir secretamente puedan verificarse adecuadamente y quedar, en su caso, a disposición del secretario del tribunal.

Artículo 18.- Archivo de tesis doctorales

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad Católica de Ávila se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los oportunos efectos.

Artículo 19.- Denominación del título

La superación de las enseñanzas de doctorado da derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora. La denominación del título será Doctor o Doctora por la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila.

En el título se incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

TÍTULO III PREMIOS EXTRAORDINARIOS Y OTRAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 20.- Premios extraordinarios de Doctorado

1. Las tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con mención *cum laude* y posean méritos excepcionales pueden optar a un premio extraordinario de Doctorado en el programa en el que hayan sido leídas.
2. Puede concederse un premio extraordinario de Doctorado por cada diez tesis doctorales, o fracción de diez igual o superior a cinco, que hayan sido leídas en el período considerado. Cuando no concurra el número mínimo de tesis puede otorgarse un premio extraordinario de Doctorado cada dos años. En ningún caso puede aumentarse el número de premios ni acumularse los de otros programas, o los de los cursos anteriores que hubieran sido declarado desiertos. No pueden concederse premios *ex aequo*.
3. Al finalizar cada curso académico, la Comisión de Doctorado podrá abrir una convocatoria destinada a la presentación de tesis doctorales al premio extraordinario. Dicha convocatoria se hará pública a través de la página web de la Universidad.
4. Los criterios para la valoración de los méritos serán, al menos, los siguientes:
 - a) Informe realizado por el candidato, con el visto bueno del director o codirectores de la tesis, en el que se han de resaltar las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes, las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario, así como cuantos méritos relevantes considere oportuno alegar.
 - b) Producción científica derivada de la tesis presentada.
 - c) Informe confidencial formulado por los miembros del tribunal y dirigido al Vicerrectorado competente, en el que se haga constar su parecer fundado acerca la pertinencia de conceder el premio extraordinario a la tesis que han calificado, en función de los elementos originales y de las aportaciones realizadas en la correspondiente área de conocimiento o disciplina.
5. Para cada convocatoria se constituirá una comisión evaluadora que estará formada por tres, cinco o siete miembros elegidos por sorteo entre el profesorado que forma parte del programa de doctorado y no han sido tutores o directores de las tesis que optan al premio extraordinario. En su primera sesión elegirá, de entre ellos, a un presidente y a un secretario, que levantará acta de las sesiones y, examinadas las candidaturas presentadas y constituida la comisión, se procederá a la votación.

Artículo 21.- Mención internacional del título de doctor

1. El título de doctor puede incluir en su anverso la mención “Doctor Internacional”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el Doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o desarrollando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al Documento de Actividades del doctorando. El tiempo de estancia mínima puede ser fraccionado.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. En dichos informes debe constar la idoneidad de la tesis al efecto de acceder al grado de doctor.
 - d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. Para la tramitación administrativa de la mención de “Doctor Internacional”, los interesados deben presentar en el momento de depositar la tesis:
 - a) Solicitud, con arreglo al modelo oficial que sea aprobado, con el visto bueno del Coordinador del programa.
 - b) Los informes previstos en la letra c) del apartado 1 de este artículo, con traducción oficial al castellano, en su caso.

- c) Certificación de la estancia referida en la letra a) del apartado 1 de este artículo, expedida por la institución o centro en que se haya verificado, con traducción oficial al castellano.
3. La Comisión de Doctorado examinará la documentación presentada y, en su caso, autorizará que la tesis sea tramitada con la mención.
4. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito o, en el caso de programas conjuntos de Doctorado, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que disponga el oportuno convenio de colaboración.
5. Realizada la defensa, el secretario del tribunal de tesis doctoral ha de certificar que el tribunal ha sido constituido atendiendo a los requisitos establecidos en este artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Incorporación a las nuevas enseñanzas de Doctorado.

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada del presente reglamento hubieran iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios, pero les será de aplicación el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral regulado en este reglamento.

En todo caso, quienes a la entrada en vigor del RD 99/2011, de 28 de enero, se encontraran cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa (disposición transitoria primera, apartado 2 del citado RD).

2. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de Doctorado reguladas en el RD 99/2011, de 28 de enero, previa admisión en la Universidad Católica de Ávila, de acuerdo con lo establecido en el mismo y en la normativa de la propia universidad.

Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el RD 99/2011, de 28 de enero, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

SEGUNDA.- Desarrollo de los procedimientos

Las Comisiones Académicas de los respectivos Programas de Doctorado podrán aprobar los procedimientos necesarios para la puesta en práctica de este Reglamento, con el visto bueno del Vicerrectorado de Ordenación Académica y el Vicerrectorado de Posgrados y Doctorado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Gran Canciller.

ANEXO DOCUMENTO DE COMPROMISO DOCTORAL

PRIMERA PARTE: CLÁUSULAS DEL COMPROMISO DOCTORAL

Concebido como tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, el doctorado conduce a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica, culmina con la presentación y defensa de la tesis doctoral e implica, en definitiva, la consecución de un proyecto de investigación original y de un plan individualizado de formación especializada y transversal.

De acuerdo con el artículo 11.8 del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el presente documento establece los derechos y deberes del doctorando o doctoranda, de la directora o director de tesis, del tutor o tutora de tesis y del coordinador o coordinadora del programa de doctorado -este último en nombre de la Universidad Católica de Ávila-, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos citados durante el período de elaboración de la tesis doctoral.

Las partes firman este documento, en el momento de la asignación del director o directora de tesis al doctorando o doctoranda, con los siguientes acuerdos:

1. Colaboración mutua entre el doctorando y el director o directora o codirectores de la tesis.

El doctorando y el director de tesis se comprometen a mantener una colaboración mutua al objeto de conseguir, en primer término, la presentación del Plan de Investigación, la elaboración de la tesis doctoral y, finalmente, su defensa, con arreglo a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa aplicable.

2. Deberes del director o directora de tesis.

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que determine la Universidad Católica de Ávila.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar regularmente el Documento de Actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar, periódicamente, el Plan de Investigación de sus doctorandos.
- e) Velar para que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación, así como para que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar para que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicaciones, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
- g) Velar para que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional, autonómica y/o sectorial. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.

3. Obligaciones del doctorando o doctoranda.

El régimen de dedicación de los estudios de doctorado es: tiempo parcial / tiempo completo.

El estudiante de doctorado es responsable de:

- a) El estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En particular, mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis, así como mantener actualizado el Documento de Actividades de acuerdo con la normativa en vigor, que incluirá hallazgos de los trabajos de investigación, de las reacciones mediante informes y seminarios, de la aplicación de dicha retroalimentación y avance de los trabajos según los calendarios acordados, los objetivos fijados, la presentación de resultados y/o los productos de la investigación.
- b) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
- c) Respetar el principio de la propiedad intelectual, industrial o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- d) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

- e) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- f) Utilizar la denominación de las entidades para las que prestan servicios en la realización de su actividad científica, conforme a la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos y convenios que éstas suscriban.

4. Deberes del tutor o tutora de tesis.

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que determine la Universidad Católica de Ávila.
- b) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- d) Revisar regularmente el Documento de Actividades personalizado de sus doctorandos.
- e) Informar y avalar, periódicamente, el Plan de Investigación de sus doctorandos.
- f) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.

5. Confidencialidad.

El doctorando se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones confidenciales que el director, tutor de la tesis o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que se integra, le proporcionen o revelen. Asimismo, el doctorando asume la obligación de no divulgar ni ceder a terceros información alguna de este tipo, comprometiéndose a utilizarla única y exclusivamente en la elaboración de la tesis doctoral.

6. Régimen de propiedad intelectual/industrial.

El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder conforme a la legalidad vigente; y a aparecer como coautor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en que se expongan los resultados de la investigación en la que haya participado de forma relevante.

Por lo que concierne a los eventuales derechos de propiedad industrial que pueda detentar sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo dispuesto en la legislación en vigor para las patentes universitarias.

7. Resolución de conflictos.

En el supuesto de que surja un conflicto o se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos recogidos en este documento, las partes harán todo lo posible por solucionar el problema de manera amistosa.

Si esta vía resulta insuficiente, las partes informarán de la controversia al coordinador del programa de doctorado correspondiente, que deberá mediar en el conflicto. Ante la ausencia de solución a través de la mediación, el conflicto será examinado y resuelto por la Comisión de Doctorado de la UCAV, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación formal del mismo por parte del coordinador. Contra la resolución de la Comisión de Doctorado cabe interponer recurso de alzada ante la Rectora de la Universidad Católica de Ávila, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución.

8. Vigencia.

El presente documento despliega su eficacia desde la fecha de la firma hasta la defensa de la tesis doctoral. No obstante, quedará sin efecto en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el mismo o de la normativa reguladora de los estudios de doctorado en la Universidad Católica de Ávila.

SEGUNDA PARTE: FIRMA DEL COMPROMISO DOCTORAL

PROGRAMA DE DOCTORADO	
(nombre completo del programa de doctorado)	
El/La Doctorando/Doctoranda	Firma: D. /Dña. _____ (nombre y apellidos del doctorando/doctoranda) En _____, a _____ de _____ de 20____
El/La Tutor/Tutora	Firma: D. /Dña. _____ (nombre y apellidos del tutor/tutora) En _____, a _____ de _____ de 20____
El/La Director/Directora	Firma: D. /Dña. _____ (nombre y apellidos del director/directora de la tesis) En _____, a _____ de _____ de 20____
El/La Coordinador/Coordinadora del Programa de Doctorado	Firma: D. /Dña. _____ (nombre y apellidos del coordinador/coordinadora del programa de doctorado) En _____, a _____ de _____ de 20____
El/La Presidente/Presidenta de la Comisión de Doctorado	Firma: D. /Dña. _____ (nombre y apellidos del presidente/presidenta de la Comisión de Doctorado) En _____, a _____ de _____ de 20____

Se pueden añadir tantas casillas como sean necesarias, en el caso, por ejemplo, de existir un codirector de tesis.